

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 576 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD SANTA ANITA NAPOLES S.A., PARA LA GRANJA LA CONQUISTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el Radicado No. 202314000120492 del 11 de diciembre de 2023, la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., con NIT. 900.211.167-1, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterránea en el marco del desarrollo de su actividad económica de producción de huevos llevado a cabo en la Granja la Conquista, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., con NIT. 900.211.167-1.
2. Documento: Investigación geoelectrica para aguas subterráneas. Avícola Granja la Conquista.

Que esta entidad emitió el Oficio de respuesta No. 788 de 2024 en el que se requiere complementar la documentación faltante de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5. y 2.2.3.2.16.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del radicado ENT-BAQ-006238-2024 la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A. presenta:

1. Formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración debidamente diligenciado.
2. Documento que contiene la información solicitada en los numerales 2 y 3 del Oficio de respuesta C.R.A. No. 788 de 2024.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Se advierte que, en aras de iniciar con la evaluación de la solicitud, además de cancelar el valor que se liquida en el presente acto administrativo, la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A. deberá allegar la documentación faltante que exige el Decreto 1076 de 2015 para el instrumento de control ambiental solicitado correspondiente al Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (Certificado de tradición y libertad del inmueble).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 576 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD SANTA ANITA NAPOLES S.A., PARA LA GRANJA LA CONQUISTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A. con NIT. 900.211.167-1, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 576 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD SANTA ANITA NAPOLES S.A., PARA LA GRANJA LA CONQUISTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 15. PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	19	10,195,272.47	0	0	2.4	0.08	0	0	815,622
Profesional 2	18	8,356,160.79	0	0	2.4	0.08	0	0	668,493
Profesional 3	12	6,327,228.12	1	1	2.25	0.108	0	0	685,450
Profesional 4	11	5,951,160.04	1	1	1.8	0.09	0	0	555,442
Profesional 5	14	7,270,815.36	0	0	1.8	0.06	0	0	436,249
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,161,255
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,761,255
Costo de Administración (25%)									940,314
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,701,569
VALOR TARIFA UVT									100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **576** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD SANTA ANITA NAPOLES S.A., PARA LA GRANJA LA CONQUISTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., con NIT. 900.211.167-1, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (COP \$4.701.569)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con la debida actualización del valor para la vigencia 2024 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A. la presentación del Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (Certificado de tradición y libertad del inmueble).

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, agradecemos aportar en un término máximo de un (1) mes la información requerida para proceder al estudio de su solicitud. De lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., través del correo electrónico autorizado jefegestambiental@santaanitanapoles.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO UNICO: La sociedad, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 576 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD SANTA ANITA NAPOLES S.A., PARA LA GRANJA LA CONQUISTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los,

03 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Proyecto: Lina Barrios, Contratista SDGA
Supervisó y revisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado
Revisó: María Mojica, Asesor Políticas Estratégicas.